

DECRETO 3290/1969, de 11 de diciembre, por el que se concede a la firma «Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.» (PLAVISIA), régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resinas de poliéster no saturadas y fibra de vidrio en diversas formas por exportaciones previamente realizadas de tintas, fondos para depósitos y tubería de plástico vitrificado.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.» (PLAVISIA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar resinas de poliéster no saturadas y fibra de vidrio en diversas formas por exportaciones de tintas, fondos para depósitos y tubería de plástico vitrificado previamente realizados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.» (PLAVISIA), con domicilio en Polgono Industrial, Burgos, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de resinas de poliéster no saturadas y fibra de vidrio en diversas formas como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tintas, fondos para depósitos y tubería de plástico vitrificado previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tintas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y siete kilogramos de resina y cuarenta y cinco kilogramos de fibra de vidrio.

Por cada cien kilogramos de fondos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cinco kilogramos de resina y cincuenta y dos kilogramos de fibra de vidrio; y

Por cada cien kilogramos de tuberías exportadas podrán importarse con franquicia cincuenta y dos kilogramos de resina y sesenta kilogramos de fibra de vidrio.

En todos los casos se consideran mermas el diecisiete por ciento de las resinas y el once por ciento de las fibras de vidrio. No hay subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales

de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios. **Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2341/1969 de 11 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto 2318/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación carcacas de ca. 100, 125 y 165 kilogramos de peso neto unitario.

La firma «Eaton Ibérica S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre), para la importación de llantones de acero aleado por exportaciones previas de carcacas de ejes traseros para camiones, solicita se incluya en dicho régimen, como mercancías de exportación con derecho a reposición, las carcacas de sesenta, cien, ciento veinticinco y ciento sesenta y cinco kilogramos de peso neto unitario.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton Ibérica, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de San Jorge número sesenta y cinco, por Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación carcacas de ejes traseros de camiones de sesenta, cien, ciento veinticinco y ciento sesenta y cinco kilogramos, manteniendo las mismas mercancías de importación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada carcaca de ejes traseros para camiones, con peso unitario de sesenta kilogramos, previamente exportada, podrán importarse treinta y ocho kilogramos con seiscientos gramos de llantón.

Por cada carcaca de ejes traseros para camiones, con peso unitario de ciento veinticinco kilogramos, previamente exportada, podrán importarse ochenta kilogramos con seiscientos veinticinco gramos de llantón.

Por cada carcaca de ejes traseros para camiones, con peso unitario de cien kilogramos, previamente exportada, podrán importarse sesenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de llantón; y

Por cada carcaca de ejes traseros para camiones, con peso unitario de ciento sesenta y cinco kilogramos, previamente exportada, podrán importarse ciento seis kilogramos con cuatrocientos veinticinco gramos de llantón.

Se consideran subproductos aprovechables el dieciocho coma siete por ciento del llantón importado, que adendrán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. sesenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, atendida su naturaleza de recortes y chatarra, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA